

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia 11001 40 03 057 2023 00972 00

Para los fines legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la excepción de mérito fue descorrida en oportunidad.

Continuando con la actuación correspondiente frente a las pruebas oportunamente solicitadas se decretan las siguientes:

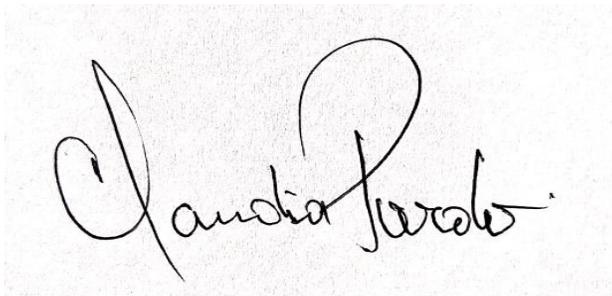
Documentales: se ordena tener como tales todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda (folio 3 del expediente físico), en cuanto el valor probatorio que ellos merezcan al momento de fallar.

Oficios: Según el artículo 173, inciso 2 del C.G.P., se rechaza la petición de librar oficios dirigidos a la Pagaduría de la Secretaría Distrital de Educación SED (folio 10 de expediente digital), dado que son documentos que la parte interesada pudo obtener mediante derecho de petición.

De igual forma, téngase en cuenta que la parte demandante al descorrer el escrito exceptivo, presento los estados de cuenta donde constan los abonos y descuentos aplicados a las obligaciones.

Como las pruebas decretadas son documentales y resultan suficientes para decidir las excepciones denominadas cobro de lo no debido y excepción genérica, este Despacho no señalara fecha para adelantar la audiencia que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P., y procede a aplicar el artículo 278, inciso 3, numeral 2 del C.G.P., una vez en firme este proveído ingrese el expediente al despacho para tomar la decisión de fondo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,



**CLAUDIA ROCIO IVONE PARDO VALENCIA
JUEZ**